



## TASA POR REGISTRO Y OBSERVACIÓN DE PERROS EN EL DISPENSARIO CANINO

### I. NATURALEZA Y FUNDAMENTO

#### Artículo 1º.-

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 y apartados 1º) y 4º) del artículo 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales de Compañía, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por el censo o registro, retirada y estancia en albergue municipal de los perros, así como el desarrollo de otras actividades provocadas por dichos animales, cuya exacción se registrará por la presente ordenanza fiscal.

#### Artículo 2º.-

La tasa que se regula por esta ordenanza, tiene la finalidad de conseguir el control sanitario de los animales que deben ser incluidos en el Censo Canino Local, así como su captura, observación, u en su caso, sacrificio de los perros, que no se sometan a las normas sanitarias u ordenanzas municipales.

#### Artículo 3º.-

Será objeto de esta Tasa, el registro de perros, así como la prestación del servicio de recogida y estancia en el albergue municipal.

#### Artículo 4º.-

La tasa que se regula en esta ordenanza tiene por objeto ofrecer el servicio público de observación facultativa de animales que han atacado a personas.

### II. OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

#### Artículo 5º.-

1º) Hecho Imponible: Estará determinado por la actividad municipal realizada, para el registro de perros y formación del Censo Canino Local, así como para la utilización de los servicios que se mencionan en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2º) La obligación de contribuir nace desde que se presta el servicio o desde que dichos animales cumplan los tres meses de edad, en cuando al epígrafe de la tarifa que grava el registro, o bien desde el momento en que se produzca su captura o comience su estancia, en cuanto a los epígrafes de la tarifa que gravan estos servicios municipales.

#### Artículo 6º.- Sujeto pasivo.

Estarán obligados al pago de las tasas, los dueños de perros domiciliados en el término municipal de Elche. Si se suscitase duda sobre la propiedad, se considerará contribuyente al cabeza de familia en cuya vivienda se hallen los animales, al propietario a arrendatario de las fincas agrícolas o persona titular de la actividad comercial o industrial en cuyos locales se encuentren aquéllos.



### Artículo 7º.-

Quedan exceptuados del pago de la tarifa los perros al servicio de la Policía Local, Autonómica y Nacional.

## III. BASE IMPONIBLE Y TARIFA

### Artículo 8º.-

Estará determinada por la consideración de cada perro que deba ser censado, y por la actividad municipal realizada para el cumplimiento de las obligaciones sanitarias que impone la legislación vigente.

### Artículo 9º.-

Las cuotas a satisfacer serán los siguientes:

|                                                                                                                                                                                                                                     | EUROS |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------|
| ▪ EPÍGRAFE 1º.- REGISTRO                                                                                                                                                                                                            |       |
| Por cada inscripción y declaración, para inclusión en el Registro Fiscal y en el Censo Canino.<br><br>Esta tarifa tendrá un recargo del 50% cuando se trate de animales catalogados por la normativa como potencialmente peligrosos | 16,82 |
| ▪ EPÍGRAFE 2º.- ESTANCIA Y MANUTENCIÓN                                                                                                                                                                                              |       |
| Por cada día de estancia en el Depósito Municipal                                                                                                                                                                                   | 8,40  |
| ▪ EPÍGRAFE 3º.- CAPTURA                                                                                                                                                                                                             |       |
| Por cada perro capturado o recogido por el servicio                                                                                                                                                                                 | 42,12 |
| ▪ EPÍGRAFE 4º.- OBSERVACIÓN                                                                                                                                                                                                         |       |
| Por la observación facultativa de un animal tras la mordedura a una persona para detectar tempranamente zoonosis transmisibles a la especie humana, por cada día que permanezca en el Dispensario Canino                            | 16,82 |

## IV. NORMAS DE REGISTRO, CONTROL, ALTAS Y BAJAS

### Artículo 10º.-

1º) Todos los propietarios de perros, están obligados a formular la correspondiente declaración de los que posean, con los datos necesarios para su inscripción en el Censo Canino Local y en Registro Fiscal.

2º) Dicha declaración deberá realizarse una sola vez, con respecto a todos aquellos animales que no hubieran sido registrados en el año anterior y que el día 1 de enero tengan cumplidos los tres meses de edad.

3º) En el caso de que la adquisición del perro o el cumplimiento de los tres meses de edad se produzca después del día 1 de enero, la declaración a que se refiere el párrafo de este artículo, se presentará dentro de los 30 días siguientes al momento en que se produzca uno u otro hecho.

4º) La Administración Municipal entregará una placa de registro, previo pago de la tasa regulada en la ordenanza correspondiente, que deberá ser prendida en el collar del animal, junto a la medalla de vacunación.

5º) Por la Oficina gestora de la tasa, se incluirán de oficio en el censo y registro citados en el párrafo 1º de este artículo, aquellos perros cuyos datos sean facilitados por los veterinarios oficiales, o por los veterinarios colegiados de ejercicio libre obtenidos con motivo de las vacunaciones antirrábicas efectuadas en el año anterior al de la confección de tales documentos, así como demás centros dedicados al cuidado, reproducción, alojamiento y venta de perros a que se refieren las ordenanzas municipales sobre tenencia y protección de animales.

#### Artículo 11º.-

1º) Las bajas se deberán comunicar a la Administración Municipal en el plazo de diez días, a contar desde el fallecimiento, desaparición o cesión del animal a otras personas, acompañándolas de la cartilla sanitaria y de la placa correspondiente, en los dos primeros casos, y de la declaración de alta del nuevo propietario, si residiere en este término municipal, en el supuesto de cesión.

2º) En el mismo plazo indicado en el párrafo 1º) de este artículo, se deberán comunicar los cambios de domicilio del propietario.

#### Artículo 12º.-

1º) El pago de la tasa, por el epígrafe 1º de la tarifa, relativo a registro, en el año de alta, se verificará mediante liquidación individual, que será satisfecha en el momento de realizar la declaración a que se refiere el artículo 9 de esta ordenanza. Cuando la inclusión en el registro fiscal se hiciese de oficio, conforme a lo dispuesto en el artículo 9, la cuota correspondiente por dichos epígrafes, deberá ingresarse en los quince días siguientes a la recepción de la notificación de la liquidación.

2º) El pago de las tasas devengadas por los epígrafes 2º), 3º) y 4º) de la tarifa, relativo a derechos de estancia en el depósito municipal y observación se verificará mediante liquidación, con carácter previo a la entrega de los perros capturados, debiendo acreditarse también la inscripción en el registro fiscal y censo canino, bien con la copia del recibo correspondiente, bien mediante nota simple de la oficina gestora.

### V. INFRACCIONES Y SANCIONES

#### Artículo 13º.-

1º) Las infracciones y sanciones se calificarán y cuantificarán con arreglo a la Ordenanza Reguladora de la Tenencia y Protección de Animales de Compañía, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 26 de octubre de 2009 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 219 de 17 de noviembre de 2009.

2º) Las infracciones contra los preceptos de la presente ordenanza se tramitarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

### DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La presente Ordenanza Fiscal ha sido modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 29 de septiembre de 2003, entrando en vigor dicha

modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2004, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEGUNDA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de septiembre de 2004, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2005, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

TERCERA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de septiembre de 2005, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2006, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

CUARTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 2006, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2007, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

QUINTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de septiembre de 2007, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SEXTA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 27 de octubre de 2008, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2009, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

SÉPTIMA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 26 de octubre de 2009, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

OCTAVA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 25 de octubre de 2010, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

NOVENA: La presente Ordenanza fue modificada mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 24 de Octubre de 2011, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DÉCIMA: La presente Ordenanza fue modificada en el año 2012 mediante acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno, entrando en vigor dicha modificación al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.